



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y CUMBRE INGENIERÍA, S.L. PARA SU INTEGRACIÓN EN LA RED DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA.





ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y CUMBRE INGENIERÍA, S.L. PARA SU INTEGRACIÓN EN LA RED DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA.

En Sevilla a FEB 2020 de 2019



DE UNA PARTE: DÑA. CARMEN CRESPO DÍAZ, en nombre y representación de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, y en el uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con domicilio, a efecto de notificaciones en Calle Tabladilla, s/n, 41013, Sevilla.

Y DE OTRA: D. IKER MACHAIN BERAZA en calidad de administrador único de la entidad CUMBRE INGENIERÍA S.L, con CIF B-11925955, de acuerdo al acta o escritura por la cual se le otorga la representación (que deberá aportarse a esta Administración).

partes se reconocen plena capacidad legal para otorgar el presente Acuerdo de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 25 de junio de 1998, conocido como Convenio de Aarhus se asienta sobre tres pilares: el acceso a la información medioambiental, la participación ciudadana y el acceso a la justicia. España ratificó el Convenio de Aarhus en diciembre de 2004, entrando en vigor el 31 de marzo de 2005.

SEGUNDO. Que la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, responde a nivel estatal a los compromisos asumidos con la ratificación del citado Convenio, además de llevar a a cabo la transposición al ordenamiento interno español, entre otras, de la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental, imponiendo determinaciones más exigentes y precisas que las establecidas en la anterior Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, tanto respecto a la ordenación del derecho de acceso a la información ambiental como respecto a las políticas públicas de su difusión





TERCERO.- Que la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 9 crea oficialmente la Red de Información Ambiental de Andalucía, (en adelante REDIAM), e indica que su objeto es la integración de toda la información alfanumérica, gráfica o de cualquier otro tipo sobre el medio ambiente en Andalucía, generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública y la toma de decisiones.

UARTO.- Que la administración pública, entidades privadas y la ciudadanía en general son conscientes de la portancia de los datos y la información ambiental en multitud de campos, y en concreto para:

- Apoyar los procesos de toma de decisión a todos los niveles;
- Asistir en el desarrollo de políticas ambientales:
- Mejorar la efectividad de los programas de gestión, y
- Acelerar de manera general el progreso hacia la sostenibilidad ambiental.

QUINTO.- Que la información ambiental, dada su amplitud, no puede ser planteada dependiendo exclusivamente de la actividad que lleva a cabo una sola entidad, hecho que se constata con la existencia de un gran número de organismos, administraciones, centros de investigación, grupos de trabajo y empresas que elaboran, difunden y demandan información ambiental, lo que pone de manifiesto la necesidad de un proyecto que aglutine y coordine los esfuerzos de todas las instituciones.

SEXTO.- Que la necesaria coordinación de la REDIAM con otras estructuras de producción y difusión de información de interés ambiental constituye uno de los principios fundamentales de dicha Red, de acuerdo con lo recogido en el Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental.

Asimismo, el artículo 12 del citado Decreto regula las distintas modalidades de incorporación a la REDIAM de las entidades y centros productores y difusores de información ambiental así como su desvinculación de la misma.

SÉPTIMO.- Que CUMBRE INGENIERÍA S.L. tiene como fines el desarrollo de soluciones a medida en el àrea de la ingeniería del terreno, siendo reconocidos como un colaborador de referencia en soluciones eficientes y eficaces. Para ello desarrolla labores de análisis y seguimiento de entornos naturales mediante las últimas técnicas existentes en el mercado, tanto en el área de riesgos naturales, estudios de impacto ambientales, restauraciones ambientales, explotación de recursos hídricos, gestión de residuos así como en seguimientos ambientales postclausura de infraestructuras susceptibles de desarrollar un impacto ambiental.

OCTAVO.- Que son numerosos los ámbitos en los que los dos organismos implicados generan datos e información de indudable interés común y que estos pueden verse mejorados, en cuanto a su disponibilidad e interrelación con otras variables, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información en las que se basa la REDIAM.

NOVENO,- Que el acceso a las herramientas físicas y lógicas, como a los contenidos de información normalizada integrada en la REDIAM; pueden suponer una importante ayuda en la mejora de la calidad de los procesos de trabajo desarrollados por CUMBRE INGENIERÍA S.L

DÉCIMO.- Que ambas instituciones están interesadas en la colaboración para el desarrollo del presente Acuerdo que les permitirá aunar esfuerzos con el intercambio de información.

Por todo lo anterior, es voluntad de las partes suscribir el acuerdo de colaboración en base a las siguientes:





ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente Acuerdo tiene por objeto la Adhesión a la REDIAM de **CUMBRE INGENIERÍA S.L** y está motivado por el interés que muestran ambos organismos en el establecimiento de una línea colaboración en base a la existencia de elementos comunes para la realización de trabajos de intercambio de información. Por lo tanto, bajo la figura de entidad asociada, la entidad **CUMBRE INGENIERÍA S.L** se constituye como parte integrante de la Red de Información Ambiental de Andalucía.

SEGUNDA: La colaboración llevada a cabo por las entidades que suscriben el Acuerdo se incluye en alguna de las siguientes líneas generales:

1. Colaboración en el ámbito de la producción e intercambio de Información Ambiental

En este sentido, la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asumirá la responsabilidad de establecer el marco conceptual y físico que facilite el flujo de los datos y la coordinación de los trabajos de levantamiento de la información ambiental. Asimismo, facilitará que la información ambiental de Andalucía generada por la entidad asociada se integre en la Infraestructura de Información Ambiental de Andalucía, de acuerdo a instrucciones técnicas propias de la REDIAM referida a la producción, organización, acceso y difusión de la información de interés ambiental.

Los criterios técnicos, en lo referente a producción de datos estadísticos y espaciales contemplados en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y programas anuales estadísticos y cartográficos de Andalucía, y a la accesibilidad a éstos, se atendrán a las normas técnicas del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Ambas Entidades establecen el compromiso de utilizar la información procedente del intercambio salvaguardando los derechos de acceso y uso que se establezcan.

2. Colaboración en la difusión y acceso de la información ambiental

Ambas entidades colaborarán en la difusión de la información ambiental y de los resultados obtenidos en el marco del presente acuerdo, con el fin de garantizar el flujo y el acceso a la información ambiental generada sobre el medio ambiente andaluz. Igualmente, se comprometen a utilizar la información procedente del intercambio salvaguardando el derecho de acceso y uso que se establezcan, entendiendo que, como regla general, el espiritu de colaboración con la REDIAM debiera incluir tanto a la Consejeria Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible como al resto de entidades que conforman dicha Red.

La Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible facilitará, en la medida de sus posibilidades, elementos que mejoren y ayuden al centro asociado a la difusión de la información ambiental de Andalucía y de la REDIAM.

Se garantizará que aparezca como metadato asociado a la información la autoría de la misma. En caso de que alguna de las entidades firmantes requiriera un acceso a la información que pudiera implicar coste de material en soportes físicos, lógicos o de transmisión, dichos costes serían asumidos por la parte receptora de dicha información.

3. Colaboración en la realización de actividades de investigación y desarrollo

En relación a trabajos desarrollados por la entidad asociada, la REDIAM, colaborará en el intercambio de experiencias y en la prestación de servicios en cuanto a asesoramiento, testeo, control de calidad y promoción de los productos derivados.





En cualquier caso, los trabajos realizados, así como los resultados parciales que se vayan obteniendo a lo largo de todo el proceso de estudio, serán propiedad del centro asociado, sin perjuicio de la posibilidad de ser utilizados por la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y/o el resto de entidades asociadas a la REDIAM salvaguardando los derechos de acceso y uso que se establezcan.

TERCERA: El presente Acuerdo se acompaña de memoria justificativa donde se detalla la necesidad, oportunidad, impacto, y carácter no contractual del mismo, de acuerdo con lo recogido en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha memoria se recoge en el anexo I.

CUARTA: Ambas partes se comprometen, durante la ejecución del presente Acuerdo, a respetar la Política de Intercambio de Información enmarcada dentro de la Política de Seguridad de la Información de la Consejeria Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se tendrán en cuenta las consideraciones legales en el caso de la existencia de datos de carácter personal, reguladas en Reglamento 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de la Unión Europea.

QUINTA: Para el seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo se designará un coordinador por la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y otro por parte de **CUMBRE INGENIERÍA S.L.**, así como a responsables técnicos de evaluación de la colaboración establecida por el Acuerdo, con un mínimo de un responsable técnico por cada una de las partes, que se reunirán a demanda de éstas.

SEXTA. En aquellos casos en los que la colaboración entre la Entidad y la Consejería se extienda más allá de la mera adhesión a la REDIAM se valorará la necesidad de creación de una Comisión Mixta de Seguimiento que vele por el cumplimiento de las estipulaciones que concreten la colaboración.

El régimen de esta Comisión se ajustará a los dispuesto sobre órganos colegiados en el Título IV, Capítulo II, Sección 1* de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucia y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Juridico del Sector Publico. Como Presidente será designado la persona titular y responsable de la Coordinación del órgano directivo competente de la REDIAM en la Consejería de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

SÉPTIMA. Los centros productores y/o difusores de información ambiental que formen parte de la entidad asociada, podrán vincularse específicamente a la REDIAM mediante solicitudes de adhesión, suscritas por la persona titular del órgano de dirección del centro y refrendadas por la persona titular del órgano directivo competente en materia de información ambiental de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

OCTAVA: En caso de utilización de la información solicitada en proyectos de difusión accesible a terceros se hará responsable a **CUMBRE INGENIERÍA S.L** de indicar en forma clara y visible el origen de la información.

NOVENA: Siendo el presente Acuerdo de colaboración científico-técnica y de intercambio de información, no se contemplan costes imputables al mismo, por lo que no tendrá consecuencias económicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 d). de la Ley 40/2015.

Si cualquiera de las partes firmantes requiriera un acceso a la información que pudiera implicar coste de material en soportes fisicos, lógicos o de transmisión, dichos costes serían con cargo a la entidad que necesitara dicho acceso.

DÉCIMA. La modificación del convenio se realizarà a propuesta de cualquiera de las partes siendo requisito el acuerdo unánime de los firmantes.







UNDÉCIMA: La duración del Acuerdo será por 4 años, prorrogables de manera expresa y por escrito a otros 4. La extinción del mismo será por Resolución o por conclusión o finalización del mismo. Son causas de resolución:

- El incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Por libre desvinculación de la entidad asociada con respeto a los principios de buena fe y confianza mutua, así como de las estipulaciones del presente acuerdo. En este caso, será necesario el preaviso con al menos un mes de antelación, teniendo efectos desde el día en que se haga efectiva la resolución en la que se ponga fin al Acuerdo.
- Cualquiera otra prevista en la legislación vigente que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1 d, reguiándose por sus normas especiales y aplicandose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En prueba de conformidad se firma por duplicado ejemplar el presente Acuerdo en la ciudad y fecha arriba indicadas.

POR LA CONSEJERÍA AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y DESARROLLO



POR CUMBRE INGENIERÍA S.L.

Fdo.: Iker Machain Beraza
ADMINISTRADOR ÚNICO